

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PERIODISTICA**

Que celebran por una parte la **C. AISLINN IXCHEL VAZQUEZ MORALES**; a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como "**EL PRESTADOR**" y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, C.P. MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID y LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA**, en sus caracteres de, Presidente Municipal Constitucional, Primera Síndica Procuradora y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara "**EL AYUNTAMIENTO**", mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PRESTADOR"

1.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

1.2.- Que su actividad es la de comunicación, transmisión de programas de radio, excepto a través de internet.

1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: **VAMA0509011J6**, y al corriente de sus obligaciones fiscales.

1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional, a través de publicaciones de las diferentes actividades que se genere dentro del H. Ayuntamiento Constitucional, en los diversos medios de comunicación, donde preste sus servicios.

1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado en Fraccionamiento Villas del valle, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO"

2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 30 de noviembre del año 1953, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entro en vigor el uso del nuevo nombre del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 y 171 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo Zihuatanejo Poniente, número 21, colonia Ciudad Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.4.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación para todo ente de gobierno, informar o dar a conocer a la ciudadanía, de las acciones y planes de gobierno, a fin de que tengan acceso a información de carácter público, por lo cual es necesario auxiliarse de diversos medios que ayuden a difundir aquellas obras y acciones que el Gobierno de Zihuatanejo realiza en pro de la ciudadanía.

2.5. En atención de lo anterior, es su deseo, celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional, a través de publicaciones de las diferentes actividades que se genere dentro del H. Ayuntamiento Constitucional, en los diversos medios de comunicación, donde "EL PRESTADOR" tiene su fuente de trabajo.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA. EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios del **"EL PRESTADOR"** como editor y difusor de información, emanada de acciones realizadas en conjunto por el **"EL AYUNTAMIENTO"**.

TERCERA. **"EL PRESTADOR"** se obliga en este acto, a prestar sus servicios a **"EL AYUNTAMIENTO"** relativos a transmitir, replicar aquella información y edición que le sea requerida, así como también a difundir aquellas acciones realizadas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, durante la vigencia del presente Contrato, garantizando en todo momento, dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Comunicación Social, Constitución Política del Estado del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, y demás relativas aplicables al presente Contrato.

CUARTA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a realizar tantas y cuantas encomiendas le sean requeridas por **"EL AYUNTAMIENTO"**, en términos de las dos cláusulas inmediatas que anteceden.

Además de lo anterior, en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, **"EL PRESTADOR"**, se hace responsable de aquel contenido y manifestaciones vertidas por este o por sus empleados o dependientes y notas periodísticas, informativas o boletines que por su difusión generen daño moral o económico con algún sector poblacional, persona física o moral, por lo que desde este acto deslinda a **"EL AYUNTAMIENTO"**, de cualquier responsabilidad civil, penal o de índole patrimonial que pudiera ser requerido.

QUINTA. Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es únicamente para los meses de febrero y marzo del 2025.

SEXTA. **"EL AYUNTAMIENTO"** puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"**.

SEPTIMA. El pago mensual que, **"EL AYUNTAMIENTO"** deberá realizar a favor de **"EL PRESTADOR"** por los servicios prestados, será por la cantidad de **\$50,000.00 (CIENCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será cubierta de manera mensual, a más tardar el último día de cada mensualidad; Para hacer efectivo el pago, **"EL PRESTADOR"**, emitirá el correspondiente recibo fiscal, que cumpla con los requisitos precisados por las autoridades fiscales correspondientes, una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de **"EL AYUNTAMIENTO"** para la respectiva aprobación y generar el pago del adeudo contraído con **"EL PRESTADOR"**.

OCTAVA. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él **"EL PRESTADOR"**, este libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de la obligación del pago, y se obliga

a su vez a pagar a favor de "EL AYUNTAMIENTO" el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente.

NOVENA. "EL PRESTADOR" libera a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando a "EL AYUNTAMIENTO" de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal, además de lo descrito en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

DECIMA PRIMERA. Ambas partes manifiestan que, en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan expresamente que, para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día tres de febrero del 2025.

"EL AYUNTAMIENTO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2024-2027

C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID
PRIMER SINDICO DE AZUETA, GRO.
2024-2027

SINDICATURA

LIC- JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2024-2027

"EL PRESTADOR"

C. AISLINN IXCHEL VAZQUEZ MORALES